

Cartilla metodológica

para una adecuada atención de eventos
relacionados con la Pesca Ilegal,
No Declarada y No Reglamentada (INDNR)



Gobernación del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina





Cartilla metodológica para una adecuada atención de eventos relacionados con la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada

Esta herramienta busca facilitar a los funcionarios
intervinientes la correcta aplicación de los
procedimientos establecidos, garantizando así una
actuación oportuna, coherente y conforme a la
normativa vigente frente a este tipo de situaciones.

Bogotá, Colombia 2025.

Este documento contó con el apoyo de:



CMAR
CORREDOR MARINO DEL
PACÍFICO ESTE TROPICAL



En colaboración con
Canada



BEZOS
EARTH
FUND



WILDAID



JOINT
ANALYTICAL
CELL

Reconocimiento

La Comisión Colombiana del Océano, con el apoyo estratégico de **WildAid**, otorga un especial reconocimiento a las entidades participantes en la elaboración y emisión de la **Cartilla Metodológica para la Aplicación de la Circular Externa Conjunta de Pesca INDNR**. Su compromiso, conocimiento técnico y articulación interinstitucional permitieron consolidar un instrumento fundamental para fortalecer la gestión, control y seguimiento de las actividades pesqueras en el territorio nacional.

Se reconoce de manera destacada la labor de la **Armada Nacional - ARC, DIMAR, Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, AUNAP, Corporaciones Autónomas Regionales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Relaciones Exteriores - Cancillería, Migración Colombia, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación - FGN y DIAN**, cuya participación activa y rigurosa contribuyó al desarrollo integral del documento.

De igual forma, se exalta la especial participación y aporte técnico de los autores y editores de la cartilla: **Dra. Martha Lucía de la Pava, Dra. Margarita María Marín Restrepo, Dra. Angélica Moreno y Dr. Carlos Leonardo Aguilar**.

Coordinación editorial de la publicación

Cristhian Alfonso Pimiento Ordoñez

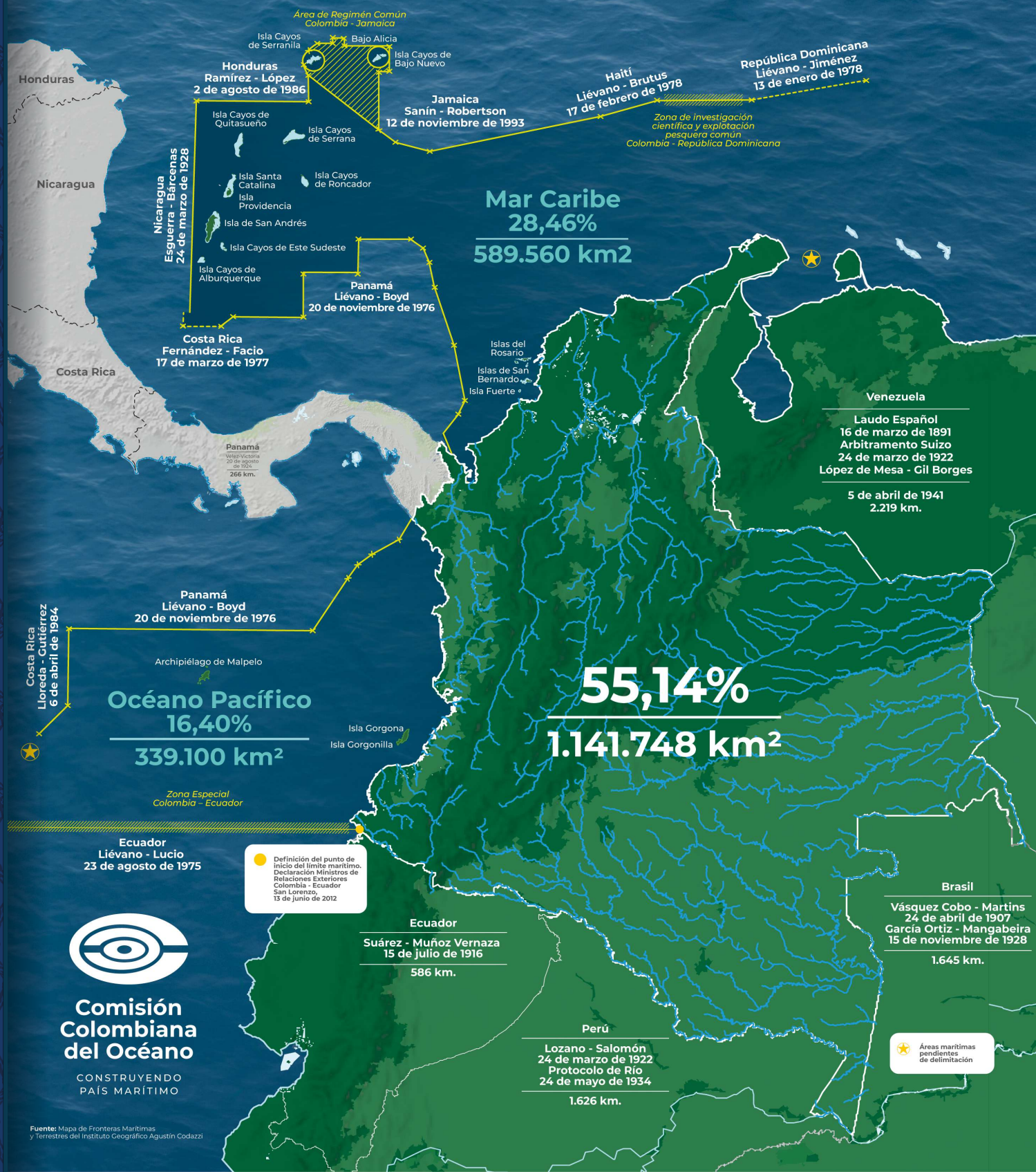
Ilustración y diseño:

Sebastián González González

Cómo citar este documento:

Comisión Colombiana del Océano, Armada Nacional - ARC, Dirección General Marítima (DIMAR), Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), Corporaciones Autónomas Regionales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería), Migración Colombia, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación (FGN), Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), & WildAid. (2025). Cartilla metodológica para la aplicación de la Circular Externa Conjunta de Pesca (M. L. de la Pava, M. M. Marín Restrepo, A. Moreno, & C. L. Aguilar, comps.). Bogotá, Colombia: Comisión Colombiana del Océano.

MAPA ESQUEMÁTICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA



Comisión Colombiana del Océano

CONSTRUYENDO PAÍS MARÍTIMO

Fuente: Mapa de Fronteras Marítimas y Terrestres del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Acrónimo

AUNAP: Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

ARC: Armada Nacional de Colombia

CAR: Corporación Autónoma Regional

CCO: Comisión Colombiana del Océano

CEC: Circular Externa Conjunta

CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

CTI: Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación

CPP: Código de Procedimiento Penal

DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIMAR: Dirección General Marítima

EMP: Elemento Material Probatorio

FGN: Fiscalía General de la Nación

GPS: Global Positioning System (Sistema de Posicionamiento Global)

ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

PJ: Policía Judicial

PNNC: Parques Nacionales Naturales de Colombia

SIJIN: Seccional de Investigación Judicial de la Policía Nacional

¿Cómo atender de manera efectiva un evento de pesca ilegal?

Al identificar una embarcación realizando actividades de pesca ilegal proceda de manera detallada así:



Proceso de Interdicción/Armada Nacional

- ✓ Realiza patrullaje marítimo dentro del área de operaciones
- ✓ Detecta una embarcación pesquera por medios propios-sensores o por información recibida, procede a:
 - Realizar comunicación vía VHF o viva voz para verificar información preliminar de embarcación y tripulación
 - La unidad debe realizar una evaluación preliminar de tipo de embarcación, tamaño, capacidad operativa, características técnicas y modalidad de actividad pesquera, con el fin de determinar proporcionalidad de la actuación y posible conducta
 - Si la embarcación continua en navegación y hace caso omiso al llamado se inicia procedimiento de visita
- ✓ Realizar los procedimientos de interdicción y visita a la embarcación pesquera, verificando:
 - Documentos de la embarcación (patente de pesca y zarpe)
 - Documentos de la tripulación
 - Artes de pesca
 - Se inspecciona los sistemas de navegación y equipos de seguridad
 - Se solicita bitácora, minuta de maquinas
 - Se efectúa una identificación preliminar y básica de las especies o producto pescado
- ✓ Durante el procedimiento de visita e inspección se deberá dejar constancia en acta correspondiente de:
 - Tipo de embarcación
 - Escala de operación pesquera
 - Características de las artes de pesca
 - Finalidad de la actividad pesquera (subsistencia, comercial o industrial)



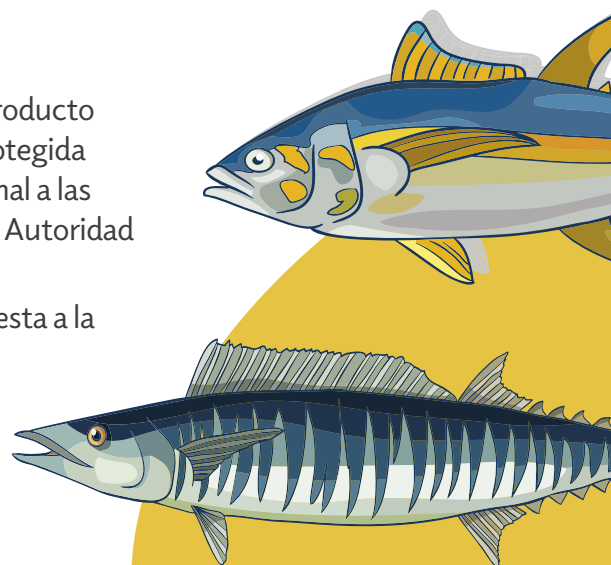


- ✓ En la inspección se deberá verificar sobre la posible ocurrencia de una conducta que constituya Pesca INDNR, diferenciando si se trata de:
 - Presunta infracción administrativa
 - Conducta de carácter penal
- ✓ La unidad informa al centro de operaciones de la Fuerza Naval y/O al centro de operaciones de Guardacostas.
- ✓ Comunica al capitán de la embarcación la adopción de una medida preventiva de inmovilización temporal de la embarcación, garantizando:
 - La seguridad y preservación de la embarcación y sus elementos
 - Asegurando producto de pesca
- ✓ La unidad podrá imponer medida preventiva ambiental a prevención la cual se legalizará ante la autoridad ambiental competente, Ministerio de Ambiente, PNNC o CAR
- ✓ Se procede a la lectura de derechos de Capturado a capitán y tripulación dejando constancia en el acta
- ✓ Se conduce la embarcación a puerto seguro



Puerto Seguro/Armada Nacional

- ✓ En muelle, si se confirma la presencia de pesca INDNR, se procede a la materialización de los derechos del (los) capturado(s), al capitán de la embarcación y a los demás tripulantes. Completando el procedimiento con el acta de buen trato
- ✓ Se diligencia informe de primer responsable con sus respectivos anexos (indicados en la CEC); se debe relatar en secuencia de línea de tiempo las circunstancias de modo, tiempo y lugar y se entrega / PJ-FGN
- ✓ Entrega de los menores de edad a la Policía de Infancia y Adolescencia y/o ICBF.
- ✓ Se pone a disposición motonave: con bandera extranjera a la DIAN / con bandera nacional a la FGN
- ✓ Se pone a disposición EMP / PJ - FGN
- ✓ Se pone a disposición capturados / PJ-FGN
- ✓ Se pone a disposición producto de pesca, producto hidrobiológico y artes de pesca/ En área protegida nacional - PNNC / En área protegida regional a las CAR y por fuera de las áreas protegidas a la Autoridad Pesquera AUNAP
- ✓ Entrega formato de protesta y acta de protesta a la DIMAR (Capitanía de Puerto)





Puerto Seguro/Salud Publica

- ✓ Realiza visita a la embarcación y determina condiciones de salubridad de la embarcación, tripulantes y estado del producto pesquero o hidrobiológico. Emite concepto sobre salubridad y autoriza ingreso de las demás entidades a la embarcación
- ✓ Verificar estado físico de salud de la tripulación. En caso de requerirse asistencia médica, será asumida por: nacional - EPS / extranjero - Salud Pública a través de PJ.

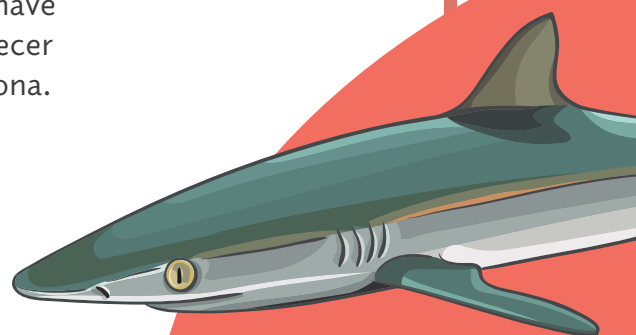


Ministerio de Defensa Nacional



Puerto Seguro/DIMAR

- ✓ Se detecta o identifica nave en posible caso de pesca INDR a través de:
 - Operador de la estación de control de tráfico
 - Operador del Centro de Monitoreo y Conocimiento de áreas marinas protegidas Yubarta PNNC
 - De parte de terceros, tripulantes de naves, armadores, otras autoridades o ciudadanos en general
- ✓ Se tendrán como posibles actividades sospechosas de Pesca INDNR:
 - Cuando se detecta nave de pesca en una zona distinta a la cual se autorizó el zarpe
 - Cuando se detecta nave de cualquier tipo que ingresa a una zona restringida para la pesca
 - Cuando se detecte nave de cualquier tipo que cambie su patrón de pesca en sitios no autorizados para pesca
- ✓ Se valida información correlacionada con los sistemas disponibles:
 - Posición geográfica
 - Nombre embarcación
 - Características de la embarcación
 - Armador
 - Zarpe
- ✓ El operador de la ECTVMF intenta establecer comunicación con la motonave por los medios disponibles para establecer los motivos de su permanencia en la zona.



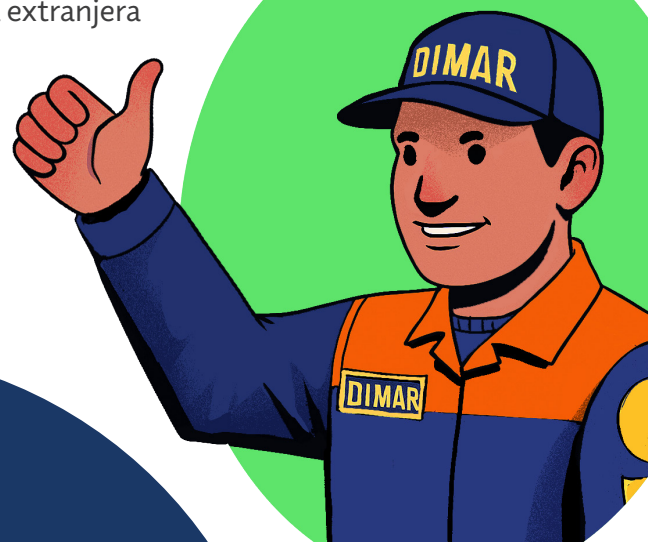


Ministerio de Defensa Nacional



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

- ✓ Establecida la comunicación con la nave, se procede a:
 - Dar la instrucción para que salga de la zona donde se encuentra
 - Establecer comunicación con la Armada Nacional
 - COA y Guardacostas para informar la situación
 - Establecer comunicación con la agencia marítima
 - cuando aplique
- ✓ Si no se logra comunicación e informa a la ARC (COA-Guardacostas) indicando:
 - Nombre
 - Posición
 - Actividad
- ✓ Mantener constante comunicación y retroalimentación de las acciones tomadas con:
 - Guardacostas
 - Centro de Operaciones de la Fuerza Naval
 - Centro de Monitoreo y conocimiento de áreas marinas protegidas Yubarta PNNC
- ✓ Realizar seguimiento por todos los medios disponibles hasta que finalice el procedimiento:
 - Saliendo de la zona
 - Conduciendo a Puerto
- ✓ Una vez la nave llegue a puerto:
 - Se recibe acta de protesta
 - Se verifica la presunta violación de normas de marina mercante, corroborando, documentación de tripulación y capitán, permisos y licencias y antecedentes
 - Se realiza estudio de las condiciones físicas y mecánicas de la embarcación
 - Se determina las condiciones meteomarinadas del lugar de la interdicción
- ✓ Confirmada la infracción administrativa y penal, se entrega la embarcación a:
 - FGN si la embarcación es de bandera nacional
 - DIAN si la embarcación es de bandera extranjera
- ✓ Se inicia procedimiento sancionatorio por violación de normas de marina mercante





Puerto Seguro/DIAN

- ✓ Recibe embarcación de bandera extranjera e informe sobre las condiciones físicas y mecánicas de la embarcación (elaborado por DIMAR)

Puerto Seguro/PNNC

- ✓ Se detecta esfuerzo de pesca aparente o apagado de sistemas de posicionamiento en áreas de jurisdicción de PNNC, a través de:
 - Operador del Centro de Monitoreo y Conocimiento de áreas marinas protegidas Yubarta PNNC
 - Operador de la estación de control de tráfico
 - De parte de terceros, otras autoridades o ciudadanos en general
- ✓ Se valida información correlacionada con las plataformas satelitales disponibles:
 - Posición geográfica
 - Nombre embarcación
 - Características de la embarcación
- ✓ Se realiza consulta a través del enlace para verificación de información con:
 - Operador de la estación de control de tráfico
 - AUNAP
- ✓ Se informa de la situación, para coordinar acciones para posible procedimiento de interdicción o inspección en puerto de la embarcación a:
 - Jefe del área protegida
 - Dimar
 - AUNAP
 - Armada nacional
- ✓ Mantener constante comunicación y retroalimentación de las acciones tomadas con todas las entidades comprometidas en la activación de la CEC contra la Pesca
- ✓ Una vez determinado el procedimiento a efectuarse se procederá por parte del personal adscrito a el área protegida a efectuar las actividades como autoridad ambiental en el puerto de llegada de la embarcación
- ✓ Recibe producto hidrobiológico y artes de pesca/ en área protegida - se realiza inventario
- ✓ Realiza identificación de especies





- ✓ Se realiza informe inicial de artes de pesca y el informe técnico de valoración de la afectación (daño o impacto ambiental generado al ecosistema marino con la extracción, estableciéndose si se trata de especies endémicas, grado de amenaza o peligro de extinción por la CITES)
- ✓ Impone medida preventiva (Acta de Medida Preventiva, Acta de recibo elementos decomisados y aprehendidos si otra autoridad impuso la medida)
- ✓ Dispone del producto aprehendido, de acuerdo con los protocolos enunciados en la CEC
- ✓ Inicia proceso sancionatorio como autoridad ambiental (a partir de zonificación en área protegida o configuración de delitos)



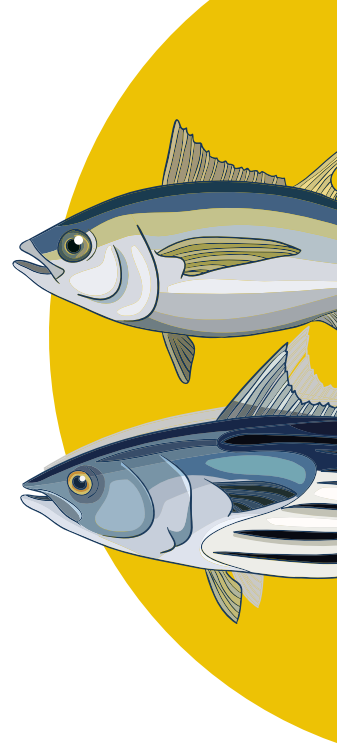
Puerto Seguro/ CAR

- ✓ Recibe producto hidrobiológico / En área protegida regional o jurisdicción - se realiza inventario
- ✓ Realiza identificación de especies
- ✓ Se realiza el informe técnico de valoración de la afectación (daño o impacto ambiental generado al ecosistema marino con la extracción, estableciéndose si se trata de especies endémicas, grado de amenaza o peligro de extinción por la CITES)
- ✓ Impone medida preventiva (Acta de Medida Preventiva, Acta de recibo elementos decomisados y aprehendidos si otra autoridad impuso la medida)
- ✓ Dispone del producto aprehendido
- ✓ Inicia proceso sancionatorio como autoridad ambiental
- ✓ Incorporación en registro de infractores ambientales (para caso de reincidencia)



Puerto Seguro/AUNAP

- ✓ Recibido aviso o denuncia por primer responsable o de las demás autoridades competentes, se procede a realizar inspección a la nave de pesca
- ✓ Se revisa en el Registro General de Pesca y Acuicultura si la embarcación tiene permiso para realizar faenas de pesca en aguas de jurisdicción colombiana
- ✓ Se recibe recurso pesquero si el recurso es capturado fuera del área de PNNC





- ✓ Se elabora informe técnico que debe contener:
 - Relación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos
 - Relación de la norma pesquera transgredida
 - Detalle del producto y artes de pesca decomisado preventivamente
 - Destinación específica de los elementos decomisados preventivamente
 - Identificación e individualización de los presuntos infractores
- ✓ Se procede a disposición del producto pesquero aprendido:
 - Donación
 - Venta de Producto
- ✓ Elaboración de concepto técnico en caso de que lo requiera la FGN
- ✓ Se inicia proceso sancionatorio administrativo por violación de la normativa pesquera

Puerto Seguro/Migración Colombia

- ✓ En caso que la tripulación de la embarcación sea extranjera se inicia procedimiento migratorio
- ✓ Se emite certificación de identificación y de país de origen
- ✓ Define situación Migratoria



Puerto Seguro/Ministerio de Relaciones Exteriores - Cancillería

- ✓ Solo participa cuando se encuentran involucrados infractores extranjeros
- ✓ Se recibe notificación por parte de la ARC Direcciones
- ✓ Se realiza comunicación interna a la Dirección de Asuntos Económicos, Sociales y Ambientales
- ✓ Se realiza la verificación de los listados de Pesca INDNR de las diferentes organizaciones de orden pesquero con las que Colombia tiene relación y de considerarlo pertinente eleva comunicación oficial ante organismo
- ✓ Evalúa la información recibida y de ser pertinente eleva la comunicación oficial por los canales diplomáticos a las misiones acreditadas en Colombia que tengan relación



11.



Puerto Seguro/ Policía de Infancia y Adolescencia

- ✓ Solo participa cuando se encuentran presentes en la tripulación menores con edad mayor a los 14 años
- ✓ Se inicia proceso penal establecido en la ley 1098 de 2006



12.



Puerto Seguro/ ICBF

- ✓ Solo participa cuando se encuentran presentes en la tripulación menores con edad inferior a los 14 años
- ✓ Se inicia proceso de restablecimiento de derechos
- ✓ No se inicia proceso penal.

13.



Puerto Seguro/Policía Judicial

- ✓ Recibe informe de primer responsable con anexos descritos en la CEC y desarrolla los actos urgentes
- ✓ Inspecciona la embarcación, de acuerdo con procedimiento descrito en la CEC.
- ✓ Recibe capturados con informe de captura y lectura de derechos de capturado, y realiza plena identificación (Si se identifican menores de edad a bordo, se remite a Policía de Infancia y Adolescencia o Defensor del ICBF / Si se identifican extranjeros se solicita a Migración Colombia, información sobre autorización o permiso de ingreso al país)
- ✓ Solicita a salud publica informe visita a la embarcación donde se determina condiciones de salubridad de la embarcación y tripulantes
- ✓ Obtiene Carta náutica de la georreferenciación por parte de Capitanía de Puerto – DIMAR.
- ✓ Realiza Diligencia de inspección de lugares dentro de la embarcación.
- ✓ Obtiene Concepto Técnico Naval, de acuerdo con lo indicado en la CEC.
- ✓ Determina los instrumentos con los cuales se realizó el aprovechamiento de los recursos pesqueros y verifica la existencia de estos.





- ✓ Determina los instrumentos con los cuales se realizó el aprovechamiento de los recursos pesqueros y verifica la existencia de estos.
- ✓ Recibe EMP / PJ - FGN.
- ✓ Recibe informe de la autoridad ambiental que determina identificación de especies, grado de afectación / Anexos las actas de medidas preventivas y la disposición final del producto de pesca, producto hidrobiológico y artes de pesca.
- ✓ Recibe acta de recurso pesquero e informe de artes de pesca por parte de la autoridad o producto hidrológico.
- ✓ Elabora formato de arraigo /verificando sitio de residencia, teléfonos de contacto y personas de referencia de los capturados / para la solicitud de medida de detención preventiva.
- ✓ Solicita Número de noticia criminal a la FGN.
- ✓ Informa y pone a disposición las diligencias ante Fiscal URI para procedimiento de legalización de captura y legalización de EMP (Informe ejecutivo y anexos del caso).



Puerto Seguro/ Fiscalía General de la Nación

- ✓ Recibe informe de primer responsable con anexos descritos en CEC.
- ✓ Verificación de conductas punibles (Reporte de inicio)
- ✓ Verifica la imposición de derechos de capturado.
- ✓ Recibe EMP.
- ✓ Solicita audiencia preliminar de legalización de captura, legalización de elementos, formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento.
- ✓ Fiscal comunica a la oficina de Asuntos Internacionales la captura de extranjeros, para que, en interlocución del Ministerio de Relaciones Exteriores, se comunique al consulado/embajada correspondiente.





Importante



Las personas **capturadas** durante una **interdicción marítima** deben ser puestas a disposición de un juez de control de garantías en el menor tiempo posible, sin exceder las 36 horas siguientes a su llegada al puerto. Es decir, todo el protocolo descrito debe ejecutarse sin exceder estas 36 horas (Ley 1851 de 2017).



La **policía judicial** debe recaudar los EMP o actos urgentes, en un término de 12 horas, para ser presentados al **Fiscal**.



Una vez la embarcación llegue a puerto las diferentes entidades estatales actuarán en bloque, en virtud de la **Circular Externa Conjunta**, para lo de su competencia.



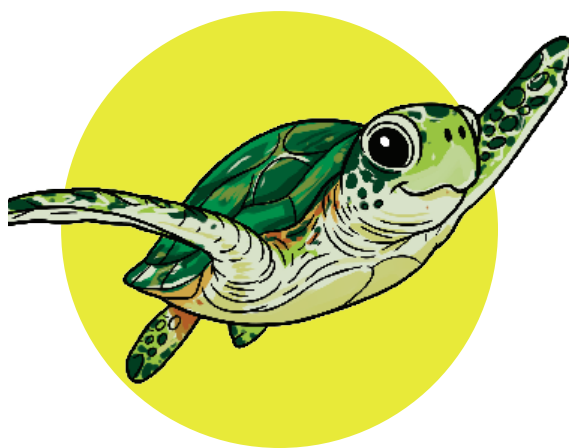
ELEMENTOS MATERIALES (EMP), EVIDENCIA FÍSICA (EF) E INFORMACIÓN LEGALMENTE OBTENIDA (ILO) QUE SE DEBEN RECAUDAR POR PARTE DE LA POLICÍA JUDICIAL EN CASOS DE PESCA ILEGAL (ART. 328C), INVASIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA (ART. 336 C.P.)

- ✓ 1. Registro fotográfico y videográfico del procedimiento de interdicción marítima realizado por el personal de guardacostas – verificar que la embarcación esté realizando faenas de pesca.
- ✓ 2. Acta de protesta por parte del personal de guardacostas, con sus respectivos anexos, tales como actas de incautación y decomiso, acta de imposición de medidas preventivas e inventario de la embarcación.
- ✓ 3. Plena identidad de los capturados Art. 128 del C.P.P.
- ✓ 4. Arraigo – Condiciones sociales, laborales, familiares, etc., de los capturados.
- ✓ 5. Concepto técnico ambiental, por parte del biólogo marino, que determine lo siguiente:

Cantidad del producto pesquero y/o hidrobiológico incautado, grado de vulneración o amenaza en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), si se encuentra o no en veda, crítico o en vía de extinción. Tener en cuenta el contenido del Decreto 281 de 2021 “Por medio del cual se establecieron medidas para la protección y conservación de tiburones, rayas marinas y quimeras en Colombia.

- Nombre común y científico de las especies
- Identificación de las artes de pesca
- Condiciones organolépticas de las especies (color, olor, sabor, aspecto, tamaño, etc)
- Identificación del daño o impacto ambiental generado al ecosistema marino con la extracción, estableciéndose si se trata de especies raras o endémicas.

- ✓ 6. Embalar y rotular en debida forma (iniciar cadena de custodia), el GPS de las embarcaciones ilegales, el cual contiene los tracks o movimientos de las embarcaciones. EMP que debe ser sometido a estudio por parte de un ingeniero naval.



- ✓ 7. Obtener Calco y/o geo-posición de los contactos o embarcaciones a efectos de determinar la ubicación exacta de las mismas, para determinar si la actividad la realizaban al interior de un Parque Nacional Natural o fuera de él, lo cual determina la competencia en materia de intervención administrativa, bien sea PNN (Parques Nacionales Naturales de Colombia) o la AUNAP (Autoridad Nacional De Acuicultura Y Pesca).
- ✓ 8. Realizar estudio respecto del estado y condiciones físicas y mecánicas de las embarcaciones y determinar las condiciones meteomarinas del lugar donde se realiza la interdicción.
- ✓ 9. Solicitar certificación a la AUNAP y DIMAR, si dicha embarcación tenía o no permiso para realizar faenas de pesca en aguas jurisdiccionales colombianas, con su respectivo ZARPE.
- ✓ 10. Obtener la información que respecto de los tripulantes repose en Migración Colombia, en caso de extranjeros y procurar obtener a través de dicha entidad la identificación de estos con el país de procedencia.
- ✓ 11. Fijación de la embarcación como macro-elemento.

Indicar que en virtud de la ley 1851 de 2017 – Art. 11- LEY DE PESCA, el proceso de judicialización inicia una vez la embarcación llega al puerto respectivo, y a partir de ese momento, empieza a correr el término de las 36 horas para su judicialización. La policía judicial debe recaudar los EMP o actos urgentes, en un término de 12 horas, para ser presentados al Fiscal.

No obstante, una vez la embarcación llega a puerto, ésta será recibida por personal de diferentes entidades estatales, las cuales actúan en bloque, en virtud de la Circular Externa Conjunta, para realizar lo pertinente, haciéndose necesario la intervención inicial del personal de secretaría de salud, con la posterior intervención del personal de policía judicial (CTI-SIJIN) quienes reciben y proceden a fijar fotográfica y videográficamente la escena de manera inmediatamente, se reciben los capturados con las respectivas actas de derechos del capturado, y aseguramiento del GPS, con la respectiva cadena de custodia.

Finalmente, las embarcaciones de bandera o casco extranjero, en virtud de la citada ley, quedarán a disposición inmediata de la DIAN, para lo de su competencia – Art. 12 Ley 1851 de 2017.

